

- III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.
- IV.- Multas federales no fiscales.
- V.- Tesoros ocultos.
- VI.- Bienes y herencias vacantes.
- VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.
- VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.
- IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.
- X.- Intereses.
- XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.
- XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- El municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Único.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor a partir del 1º de enero del 2014.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE, DIP. MARIA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARIA DEL CARMEN ROCÍO TELLO ZAMORANO.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 100

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATITALAQUIA, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, el Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	14,104,005.64
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	25,613.33
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	24,613.33
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	13,620,464.55
1. Impuesto predial.	11,683,398.07
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	1,937,066.48
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	457,927.76
II. DERECHOS	5,230,760.30
1. Derechos por servicios públicos:	2,080,134.35
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	2,035,000.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	0.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	0.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	30,134.35
f. Derechos por servicio de limpia.	15,000.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	1,269,962.32
a. Derechos por registro familiar.	138,111.55
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	350,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	731,850.77
d. Derechos por servicio de expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	45,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	1,879,663.63
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	308,204.44
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	589,237.69
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	147,000.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	500,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	10,215.05
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	3,000.00

g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	10,378.67
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	8,666.67
i. Derechos por supervisión de obra pública.	1,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	297,961.11
k. Derecho especial para obras por cooperación.	4,000.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	1,000.00
III. PRODUCTOS	99,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	98,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	97,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	92,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	1,500.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	3,500.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	1,000.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	1,000.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,237,400.20
1. Intereses moratorios.	1,000.00
2. Recargos.	3,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	284,030.83
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	554,961.74
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	5,291.28
10. Intereses.	1,000.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	1,387,116.35
12. Rezagos de Ejercicios Fiscales anteriores.	38,748,383.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	22,790,856.00
V.1 PARTICIPACIONES	21,897,666.00
1. Fondo Único de Participaciones	19,289,654.00
a. Fondo Único de Participaciones de Operación. FUPO	2,608,012.00
b. Fondo Único de Participaciones de Inversión. FUPI	893,190.00
2. Fondo de Fiscalización	15,957,527.00
V.2 APORTACIONES	15,957,527.00
1. Aportaciones del Gobierno Federal	2,923,215.00
a. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal. FISM	15,957,527.00
b. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios. FORTAMUN	2,923,215.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Empréstitos o financiamientos.	0.00
2. Aportaciones y apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00

3. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
4. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
5. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	60,419,549.14

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Los accesorios se cobrarán en términos de la legislación antes referida.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular, se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 3%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2.5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 2%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 1.5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija
Culturales	
1. Exposiciones	8.82
2. Recitales	8.0
3. Conferencias	7.0
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	8.82
2. Fútbol profesional	8.0
3. Charrería y jaripeos	25.0
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A

2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	15.0
5. Bailes públicos	58.0
6. Juegos mecánicos	20.0
7. Circos	11.03
8. Kermesse	8.0
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	45.0
10. Carrera de Caballos	80.0
11. Peleas de gallos	30.0
12. Carnaval	8.82
13. Variedad ocasional	8.0
14. Evento con variedad de espectáculos y música viva	162.7
15. Concierto	120.0
16. Degustaciones	8.82
17. Promociones y aniversarios	8.82
18. Música en vivo	18.0

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 2%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 2.5 salarios mínimos; misma que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco salarios mínimos diarios vigentes en la zona económica en la que se ubique el

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial del ejercicio 2014 de tipo Rústico, Urbano y Ejidal que se haga en el mes de Enero, y en su caso, en Febrero y Marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, 20% y 10% respectivamente, asimismo el pago anticipado por la anualidad de Impuesto Predial de tipo Industrial que se realice en el mes Enero y Febrero dará lugar a un descuento de hasta el 10% y 5% respectivamente de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público, se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio de suministro celebrado entre este Municipio y la Comisión Federal de Electricidad.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- El servicio de agua potable será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y el pago de este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo., por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Artículo 12.- El servicio de drenaje y alcantarillado será prestado por el organismo operador, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, este derecho será determinado y recaudado por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atitalaquia, Hgo., por lo que las cuotas aplicables serán las que específicamente sean autorizadas por el Congreso del Estado de Hidalgo para dicho organismo.

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Uso de corraletas.	
Se cobrará por cabeza y día:	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado.	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	
Transportación sanitaria de carne	
Refrigeración por día.	
Bovino canal completo.	N/A

½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	
Otros servicios de rastro.	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	N/A

Artículo 14.- Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
a) 1ra. Clase	8.51
b) 2da. Clase	7.31
c) 3ra. Clase	3.10
Exhumación de restos	9.51
Re inhumación en fosa, capilla o cripta.	9.32
Refrendos por Inhumación.	
a) 1ra. Clase	11.00
b) 2da. Clase	5.72
c) 3ra. Clase	3.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas.	
Permiso para la instalación o construcción de monumento.	6.62
Permiso para construcción de capilla individual.	11.03
Permiso para construcción de capilla familiar.	16.54
Permiso para construcción de gaveta.	2.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones	
Búsqueda de datos	0.17
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.1
En tampo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	0.17
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por	

Las cuotas anteriores serán aplicables para cuando se trate de recolección comercial e industrial.

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladan sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular.	N/A
Camioneta concesionada.	N/A
Camioneta pick up.	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga.	N/A
Camión de volteo o rabón.	N/A
Vehículo superior a doble rodada.	N/A
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal	1.05
Permiso para depósito en relleno sanitario con contenedor de 16 m ³ por día de recolección semanal	2.0
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.1

Artículo 16.- Los derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina.	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	3.15
Reconocimiento de hijo.	5.73
Registro de nacimiento.	2.21
Registro de matrimonio.	9.32
Registro de divorcio	5.25
Registro de defunción.	2.0
Registro de emancipación.	8.8
Registro de concubinatos.	8.8
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	8.32
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	1.61

Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina.

Registro de nacimientos.	4.68
Registro de matrimonios.	21.13
Registro extemporáneo de nacimientos (Año vencido).	0.1

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificación, legalización y expedición de copias certificadas y procedimientos administrativos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

Certificación de documentos de actos o hechos jurídicos o civiles. Cuota fija

Certificación y expedición de copias derivados del registro familiar	1.61
Expedición de constancias de documentos integrados en expedientes que obren en los archivos municipales (Por foja).	0.2
Expedición de constancias en general.	1.3
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	0.25
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal (de tipo urbano, rustico y ejidal)	2.1
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal de tipo industrial	12.0
Certificado de no adeudo fiscal (de tipo urbano, rustico y ejidal)	4.0
Certificado de no adeudo fiscal de tipo industrial	10.0
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	N/A
Copia simple de documento digitalizado certificado derivados del registro familiar	1.27

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	ZONA	INDUSTRIAL (PARQUES INDUSTRIALES: LLANO DE IXTAZACUALA, TEOCALCO Y A LOMA)			ZONA A (ATITLAQUIA CENTRO, ANTONIO OSORIO DE LEON, 18 DE MARZO, LOS ATLANTES, VILLAS DE ATITLAQUIA, ALFONSO REYES)			ZONA B (TLAMAC, CARDONAL, TLALMINULPA, TABLON, TEZOQUIPA, DENDHO, COL DENDHO)			ZONA C (SAN JOSE BOJAY, 16 DE ENERO, LA CANTERA, BOJAYITO, LA ERA, LA VEGA)		
		Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²			Construcción en m ²		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120 + 6% del s.m.g. Por m2 adicional	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Abarrotes	Apertura	46	80	125	8	10	15	6	7	8	4	5	6
	Renovación	23	40	63	6	7	10	6	6	6	4	4	4
Acuarios	Apertura	35	50	75	7	8	9	5	5	6	3	4	5
	Renovación	15	17	22	7	7	7	4	5	5	3	4	4
Accesorios Automotrices	Apertura	20	40	60	8	12	17	7	7	8	6	6	7
	Renovación	10	20	30	7	10	15	6	6	7	5	5	6
Agencia automotriz	Apertura	46	80	124	10	14	19	9	10	11	10	11	12
	Renovación	22	41	63	9	10	16	8	8	9	7	8	8
Agencias de viaje	Apertura	46	80	125	12	13	15	11	12	13	10	11	12
	Renovación	23	40	63	8	9	10	7	8	9	6	7	8
Aluminio y Acabados	Apertura	45	79	122	8	10	14	9	10	11	8	9	9
	Renovación	23	41	64	10	11	12	7	8	9	5	6	7
Antojitos mexicanos	Apertura	15	22	30	6	7	8	5	5	5	3	3	4
	Renovación	13	18	22	6	7	8	5	5	5	3	3	4
Alineación y balanceo	Apertura	42	78	118	14	14	16	12	12	13	11	11	12
	Renovación	20	40	60	12	12	12	11	11	11	10	10	10
Alquiladora	Apertura	25	30	35	16	18	21	14	15	15	11	12	13
	Renovación	23	25	30	15	17	19	13	14	15	11	12	13
Artículos de Belleza	Apertura	18	20	22	6	10	12	5	7	8	4	5	6
	Renovación	15	18	20	6	8	10	4	6	7	3	4	4
Artículos para fiestas	Apertura	45	55	65	7	8	9	5	6	7	5	5	5
	Renovación	20	22	24	6	7	8	5	5	6	4	4	4
Autoservicio	Apertura	46	65	95	10	14	16	8	8	9	7	7	8
	Renovación	23	40	63	9	10	12	7	7	7	6	6	6
Autopartes	Apertura	46	65	105	10	14	16	8	8	9	7	7	8
	Renovación	23	35	42	9	10	12	7	7	7	6	6	6
Auto lavado	Apertura	46	80	125	6	7	8	6	7	7	5	5	5
	Renovación	23	40	63	6	7	8	4	5	6	3	4	5
Academias	Apertura	46	80	125	9	10	11	7	8	9	5	6	7
	Renovación	23	40	63	8	9	10	6	7	8	6	6	6
Agencia de motocicletas	Apertura	46	80	125	26	27	30	15	17	19	13	14	15
	Renovación	23	40	63	22	24	26	16	18	20	14	15	16
Artesanías	Apertura	46	80	125	8	9	10	5	6	7	4	4	5
	Renovación	23	40	63	7	8	9	4	5	6	3	4	4
Agencia de autofinanciamiento	Apertura	46	80	125	16	18	21	14	15	15	11	12	13
	Renovación	23	40	63	15	17	19	13	14	15	11	12	13
Agencia de tractores	Apertura	46	80	125	27	29	31	18	20	22	15	16	17
	Renovación	23	40	63	24	26	27	18	20	22	14	15	16
Artículos de decoración	Apertura	46	80	125	9	12	16	7	7	8	6	6	7
	Renovación	22	35	40	8	10	12	6	6	7	5	5	6
Artículos de piel	Apertura	46	80	125	9	11	12	6	7	8	4	4	5
	Renovación	24	36	39	8	8	9	7	7	8	5	5	6
Artículos deportivos	Apertura	46	80	125	7	8	9	5	6	6	4	5	5
	Renovación	20	33	53	5	6	7	5	5	5	4	4	4
Bazar	Apertura	46	80	125	6	7	8	5	5	6	4	4	4
	Renovación	15	18	25	5	5	6	4	5	5	4	4	4
Banco	Apertura	270	520	680	27	520	680	18	20	22	15	15	18
	Renovación	100	125	145	10	125	145	15	16	20	14	15	16
Bascula	Apertura	46	80	125	6	6	7	6	6	6	4	5	5
	Renovación	23	40	63	5	5	5	4	4	5	4	4	4

Fabricación de productos de plástico y caucho	Apertura	850	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	185	285	360	520	680	820	1100
Fabricación de productos de concreto	Apertura	1100	1400	1560	1800	2100	3000	5200
	Renovación	265	285	330	460	680	820	1100
Fabricación de gases industriales y productos químicos.	Apertura	950	1100	1360	1500	1800	2000	3200
	Renovación	185	285	360	520	680	820	1100
Gaseras	Apertura	850	1000	1260	1400	1700	2000	3200
	Renovación	150	230	360	520	680	820	1100
Hospedaje	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	195	230	330	460	680	820	1100
Industrias conexas a la impresión como Encuadernación y la elaboración de placas.	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1800
	Renovación	215	265	330	460	680	820	1100
Inmobiliaria	Apertura	400	550	580	770	820	900	1100
	Renovación	150	210	370	520	680	820	1100
Producción de aceites comestibles	Apertura	950	1000	1260	1400	1700	2000	2600
	Renovación	255	285	330	460	680	820	1100
Purificadoras de Agua	Apertura	85	150	210	320	450	750	900
	Renovación	45	80	120	255	320	620	710
Transporte y tratamientos de residuos Industriales	Apertura	150	250	300	520	620	800	980
	Renovación	55	85	150	250	380	500	720
Servicio de instalaciones, mantenimiento y/o suministro de materiales para construcción	Apertura	550	680	750	820	880	1000	1200
	Renovación	150	210	370	520	680	820	1100

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 19.- Los derechos por expedición de placas de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición	N/A
Canje	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro.	Zona.	Industrial (Parques Industriales: Plano de Itzazacuala y la Loma)			Zona a (Atlatlaquia centro, Antonio Osorio de León, 19 de Marzo, los Atlantes, Villas de Atlatlaquia, Alfonso Reyes)			Zona b (Tlaxiaco, Cardonal, Tlaximulpa, Tablón, Tezoquipa, Dendro, Col. Dendro)			Zona c (San Jose Bojay, 15 de Enero, la Cartera, Bojayito, La Era, la Vega)		
		Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120	Hasta 30	De 31 a 120	De más de 120
Depósito de cerveza para llevar	Apertura	500	600	700	90	110	250	90	110	250	90	110	250
	Renovación	50	85	250	35	65	115	20	25	40	15	18	25
Servicar	Apertura	50	100	250	60	100	200	80	100	200	80	100	200
	Renovación	45	85	135	35	65	105	22	55	95	20	40	80
Salones de fiesta	Apertura	50	130	400	30	110	200	28	90	150	28	90	150
	Renovación	45	100	250	25	60	98	15	20	25	10	12	13
Billares y boliches	Apertura	150	180	250	30	70	100	28	50	80	15	30	50
	Renovación	90	70	150	25	60	98	15	20	25	10	12	13
Mini súper con venta de bebida alcohólica para llevar	Apertura	200	300	500	50	70	110	25	40	80	25	40	100
	Renovación	110	130	200	40	50	80	20	35	60	20	30	50
Tienda de conveniencia	Apertura	350	390	450	350	390	450	300	400	500	300	300	300
	Renovación	180	220	400	150	200	400	120	200	400	120	150	200
Tienda de autoservicio	Apertura	350	390	450	60	80	100	40	45	50	40	45	50
	Renovación	65	80	110	30	60	80	30	30	40	28	28	39
Bodegas, distribución y fabricantes	Apertura	380	406	474	220	230	240	200	205	210	190	195	188
	Renovación	180	220	300	203	205	210	180	190	200	160	165	170
Taquería con venta de bebida en el consumo	Apertura	50	100	150	60	60	80	60	60	80	60	60	80
	Renovación	45	85	135	10	12	16	8	9	10	7	7	8
Bar	Apertura	700	950	1500	500	700	700	500	600	600	500	600	600
	Renovación	100	120	150	110	150	210	180	190	200	160	165	170
Cervecería	Apertura	500	530	600	80	100	120	70	80	90	70	80	90
	Renovación	85	95	205	30	60	80	30	50	70	30	40	60
Video bar (karaoke)	Apertura	700	1000	1500	700	900	900	500	600	700	500	600	700
	Renovación	185	195	205	115	130	180	100	110	115	85	95	100
Hoteles y moteles	Apertura	500	530	600	500	530	600	500	530	600	500	530	600
	Renovación	203	220	250	110	120	130	100	110	120	80	90	100
Restaurante y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	600	900	1000	350	400	450	180	200	210	100	110	120
	Renovación	110	130	155	100	110	120	80	95	100	80	90	100
Centro nocturno	Apertura	700	950	1500	700	900	900	500	600	700	500	600	700
	Renovación	120	130	150	115	160	215	185	195	205	165	170	175
Centro	Apertura	350	380	430	160	170	180	160	165	170	145	150	155

Centro de diversión y espectáculos	Apertura	700	990	1500	700	900	900	500	600	700	900	1500	2000
	Renovación	180	210	280	110	120	135	80	95	100	65	90	110
Discotecas	Apertura	700	950	1500	400	500	550	300	310	380	150	200	250
	Renovación	150	160	180	95	100	120	80	95	100	70	70	80
Pulquerías y Piquerías	Apertura	350	380	430	200	250	280	100	150	180	35	40	50
	Renovación	80	90	100	20	30	35	20	22	25	15	18	18
Vinatería	Apertura	200	300	450	100	110	150	80	90	100	70	80	90
	Renovación	80	110	150	51	53	55	34	35	37	20	25	28
Misceláneas, con venta de cerveza para llevar	Apertura	200	300	500	50	70	110	25	40	80	25	40	100
	Renovación	90	110	150	45	50	80	15	18	20	13	13	13
Tiendas departamentales	Apertura	250	300	350	140	150	200	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Renovación	80	110	150	120	130	140	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

* Los valores señalados corresponden a veces de salario diario mínimo vigente.

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (Anual por m²).	6.0	4.0
En lona. (Anual por m²).	6.0	4.0
En acrílico (anual por m²).	6.0	4.0
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (por m²).	2.0	1.5
Publicidad en madera (por m²).	1.5	N/A
Publicidad en lona (por m²).	2.0	N/A
Publicidad en acrílico (por m²).	2.0	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (por m²).	2.0	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (por m²).	2.0	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (por m²).	2.0	N/A
Publicidad en elementos inflables por día.	3.0	N/A
Vehículos por unidad (El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	20.0	N/A
Publicidad en mantas (por m²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	0.5	N/A
Publicidad en muros en relieve (por m²).	2.0	1.0
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	3.0	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	3.0	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	0.5	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	0.6	N/A

Artículo 22.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Artículo 23.- Los derechos del servicio de alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

Zona A (Atitalaquia, Centro, Antonio Osorio de León, 18 de Marzo, Los Atlantes, Villas de Atitalaquia, Alfonso Reyes)	Cuota fija
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio) por M2	0.03
Constancia de número oficial.	2.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	3.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.3
Zona B (Tlamaco, Cardonal, Tlalminulpa, Tablón, Tezoquiapa, Dendho, Col. Dendho)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.02
Constancia de número oficial.	1.5
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	2.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.2
Zona C (San José Bojay, 15 de Enero, La Cantera, Bojayito, La Era, La Vega)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.01
Constancia de número oficial.	1.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	1.5
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.1
Zona Industrial (Parques Industriales, Llano de Ixtazacuala y La Loma)	
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio). Por M2	0.04
Constancia de número oficial.	7.0
Constancia de alineamiento, limite exterior y deslinde.	15.0
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades por m2	0.4
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades:	
Hasta 5,000 m²	3.0
De 5,001 hasta menos de 10,000 m²	6.0
De 1 a 2 has.	9.0
De más de 2 a 5 has.	12.0
De más de 5 a 10 has.	16.0
De más de 10 a 20 has.	22.0
De más de 20 a 50 has.	30.0
De más de 50 a 100 has.	50.0
De más de 100 has.	120.0

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, limite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrá obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	Cuota fija
---	-------------------

De más de 2 a 5 has.	22.0 x Ha
De más de 5 a 10 has.	16.0 x Ha
De más de 10 a 20 has.	13.0 x Ha
De más de 20 a 50 has.	9.0 x Ha
De más de 50 a 100 has.	6.0 x Ha
De más de 100 has.	5.0 x Ha

Cuota fija

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.

Hasta 150 m ²	0.11 x m ²
De 151 a 250 m ²	0.10 x m ²
De 251 a 500 m ²	0.08 x m ²
De 501 a 750 m ²	0.06 x m ²
De 751 a 1,000 m ²	0.05 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	0.04 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	0.03 x m ²
Más de 2,500 m ²	0.03 x m ²

Cuota fija

Por levantamiento topográfico en calle.

Por los primeros 2,000 m ²	0.04 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	0.03 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	0.02 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	0.01 x m ²

Cuota fija

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.

3.0

Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.

7 smv x predio

Aprobación, registro de planos y otorgamiento de claves catastrales.

0.1

Artículo 24.- Por los derechos por el servicio de realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota Fija
Realización de Avalúo catastral predios urbanos	
Habitacional	15 Base +0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 66 m ² .
Comercial	17 Base +0.11 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ² . (No incluyen pequeños comercios de tipo casa habitación).
Industrial	17 Base +0.08 por cada m ² de construcción adicional después de 110 m ² .
Realización de Avalúo catastral predios rústicos	
Rural	17 Base +0.08 por cada m ² de construcción adicional.

Concepto	Cuota Fija
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	4.0
Por reposición de avalúo catastral vigente.	5.0
Visita técnica para verificación de datos exhibidos	4.0

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

Por expedición de constancias de uso de suelo.	Cuota fija
Uso industrial	35.0
Uso comercial y de servicios:	
Zona A	10.0
Zona B	7.0
Zona C	3.0

Cuota fija

Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**.

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo.

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva.	3.0
Habitacional económico.	3.0
Habitacional popular.	3.0
Habitacional de interés social.	5.0
Habitacional residencial medio.	7.0
Habitacional residencial alto.	9.0
Habitacional campestre.	7.0

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso.	20.0
Subdivisión sin trazo de calles.	50.0
Subdivisión con trazo de calles.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	120.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento de interés social.	100.0
Fraccionamiento de interés social medio.	120.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	140.0
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	140.0
Fraccionamiento de tipo campestre.	100.0
Fraccionamiento de tipo Industrial	140.0

Uso comercial y de servicios**Comercial.**

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	10 smv + 1 smv por cada M2 adicional

Servicios.

Hasta 30 m ² de construcción.	7.0
De 31 a 120 m ² de construcción.	10.0
De más de 120 m ² de construcción.	10 smv + 1.0 smv por cada M2 adicional

Cuota fija**Uso industrial.**

Microindustria	0.1
Pequeña Industria	0.1
Mediana Industria	0.12
Gran Industria	0.12
Industria Pesada	0.4

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo.	10% del valor de la licencia original de uso de suelo.
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo.	50% del valor de la licencia original de uso de suelo.

Regularización de uso de suelo de más de 5 años de apertura 2 veces el costo real del dictamen

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Emisión de dictamen de impacto urbano. **Cuota fija**
44.1

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija (S.M.D.)
Gasolineras.	300.0
Antena de telefonía celular	300.0
Centro comercial.	300.0
Plaza comercial.	350.0
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	150.0
Hotel - Motel	300.0
Bañerío	200.0
Terminal o base de auto transporte.	200.0
Estación de servicio. (Mini gasolinera).	200.0
Estación de servicio. (Gasolinera en carretera).	275.63
Bodega de cilindros de gas L.P.	300.0
Estación de gas de carburación.	300.0
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	200.0
Antenas de comunicación	200.0
Fabricas de material para construcción(block, tabique o ladrillo, tubos de concreto)	150.0
Otros segregados.	200.0
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	10% del valor de la licencia de uso de suelo segregado
Proroga posterior de licencia de uso de suelos segregados.	50% del valor de la licencia de uso de suelo segregado

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija
Subdivisiones sin trazo de calles.	30.0
Subdivisiones para vivienda de interés social.	50.0
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	80.0
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	90.0
Subdivisiones para industria y comercio.	90.0
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	70.0
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	100.0
Fraccionamiento habitacional económico.	100.0
Fraccionamiento habitacional popular.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	120.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	140.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	160.0

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:

- 1) **Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.**
 - a) Ubicados en zona metropolitana, por lote 11.03
 - b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote 5.51
- c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a re lotificar, por el valor de la licencia.
- d) Por fusión de predios. 40.0
- e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio por M2 0.17
- f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio. 10.0

Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:

- 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.
 - a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 8% del valor catastral más 7.5% del valor de las obras de urbanización
 - b) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos 30% de la superficie a re lotificar, por el valor de la licencia.
- 3) **Prórrogas.**
 - a) Primera proroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 10% del valor de la licencia de uso
 - b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos. 50% del valor de la licencia

Expedición de constancias derivadas de estos servicios 3.0

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	40.0

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija

Fraccionamiento habitacional económico.	0.3
Fraccionamiento habitacional popular.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.3
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.4
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.6
Fraccionamiento campestre.	0.3
Comercial y/o de servicios	Cuota fija
Comercial.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.4
Fraccionamiento habitacional popular.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.66
Fraccionamiento Campestre	0.8
En zona industrial	0.8
Rural	0.4
Servicios.	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.4
Fraccionamiento habitacional popular.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.4
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.6
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	0.66
Fraccionamiento Campestre	0.4
En zona industrial	0.8
Rural	0.4
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico.	0.8
Fraccionamiento habitacional popular.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés social.	0.8
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	0.9
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	0.9
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	1.0
En zona industrial	1.1
Rural	1.1
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	130.0
Fraccionamiento habitacional popular.	140.0
Fraccionamiento habitacional de interés social.	150.0
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	160.0
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	170.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	180.0
En zona industrial	190.0
Rural	121.28
Industriales	
Microindustria.	0.2
Pequeña Industria.	0.3
Mediana Industria.	0.5
Industria pesada	0.8

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida:	Equivalencia de la etapa.
Cimentación	15%
Pilares y/o columnas estructurales y muros.	30%
Techado sobre muros	15%

Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material.	20%
Acabados.	40%
	Cuota fija
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas.	0.12
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble.	30% del valor de la licencia de construcción
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble.	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble. (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	12.0
Interés medio y rural turístico.	12.0
Residencial alto, medio y campestre.	18.0
Edificios.	22.05
Edificios industriales.	49.61

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencia de construcción.	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante.	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reposición de licencias de construcción	10.0
Regularización de obra iniciada y/o terminada (no autorizada)	
Cimentación	1.5 veces el costo de licencia
Pilares, columnas, muros	1.5 veces el costo de licencia
Techado sobre muros	2 veces el costo de licencia
Aplanado de muros y otros	2 veces el costo de licencia
Expedición de constancias emitidas por estos servicios	0.15
Marquesinas	0.2
Instalación de Casetas telefónicas (anual)	15.0
Instalación de casetas de vigilancia (anual)	10.0

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que correspondan al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

Zona alta urbanizada	Cuota fija
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal).	0.5
	0.7

Zona semiurbanizada

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal). 0.4

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal). 0.6

Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal). 0.6

Zona rural

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal). 0.2

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal). 0.4

Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal). 0.4

Zona industrial, comercial y de servicios

Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. de altura. (Por metro lineal). 0.9

Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts de altura. (Por metro lineal). 1.1

Autorización para la construcción de muros de contención (Por metro lineal). 1.1

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	0.56
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Zona industrial comercial y de servicios	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	0.4
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.4
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	0.4
Zona alta urbanizada	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	0.2
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.2
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	0.3
Zona semi-urbanizada y rural	
Licencia por la construcción de banqueta. (Por m ²)	0.1
Licencia por la construcción de guarniciones. (Por metro lineal)	0.1
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (Por m ²)	0.2

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo hasta 100 ML.	0.8

Para la autorización de estos derechos, el particular solicitante otorgara fianza a favor de la Tesorería Municipal por el 30% del costo de las obras a canalizar.

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual).	
Titulados con registro.	11.03
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	5.51
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	4.0

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija Sin construcción.	Cuota fija Con construcción.
a. Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	40.0	80.0
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana industria	N/A	N/A
Gran industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	7.0
Revisión de documentos diversos.	5.0
Reposición de documentos emitidos.	5.0
Placa de construcción.	3.0
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona alta urbanizada.	5.25
Manifiesto de terminación de obra habitacional, comercial y de servicios en zona semi-urbanizada y rural.	7.0
Manifiesto de terminación de obra industrial, comercial y de servicios en zona industrial, comercial y de servicios.	26.25

Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	0.2
Copias de planos de localidad	0.22
Copias de fotografías, foto aérea, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.(por foto)	0.44
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en zona industrial comercial y de servicios.	2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Regularización de obra iniciada y/o terminada sin autorización o licencia en el resto del territorio del municipio.	1.2 veces el costo actual de licencia de construcción.
Derechos por instalaciones aéreas de cualquier tipo en vía pública (por sección o unidad)	150.0
Derechos por excavaciones para infraestructuras subterráneas visibles y ocultas (Por metro cúbico).	0.7

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 31.- Los derechos por supervisión de obra pública, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas pagarán el equivalente al 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Habitacional.	
Habitacional de urbanización progresiva.	0.05
Habitacional económico	0.05
Habitacional popular	0.06
Interés social	0.07
Interés medio	0.07
Residencial medio	0.09
Residencial alto	0.09
Agropecuarios (Granjas familiares)	0.1
Turístico	0.1
Campestre	0.1
Comercial y de servicios	
Comercial.	
Hasta 30 m ² de construcción.	0.12
De 31 a 120 m ² de construcción.	0.14
De más de 120 m ² de construcción.	0.16
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	0.12
De 31 a 120 m ² de construcción.	0.14
De más de 120 m ² de construcción.	0.16
Industrial.	
Industrial ligera.	0.04
Industrial mediana.	0.06
Industrial pesada.	0.1
Seguros	

comercialización, distribución y trasvase de combustibles fósiles	40.0
Plantas de asfalto	0.16
Almacenamiento y trasvase de sustancias químicas	0.16
Rastro.	0.16
Crematorio.	0.14
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	0.14
Desarrollo comerciales.	0.14
Desarrollo turístico.	0.12
Desarrollo recreativo.	0.12
Desarrollo deportivo.	0.12
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	40.0
Reuso de agua residual tratada y no tratada	6.62
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	3.31
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	0.04
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	0.08
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	0.04
Por reposición de diagnóstico ambiental.	10.50% del costo del dictamen
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	3.31
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	
De 1 a 3 Mts.	16.0
De 3.1 a 10 Mts.	45.0
De más de 10 Mts.	80.0

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las aportaciones por cooperaciones por parte de los beneficiarios a que se refiere el presente artículo, serán acordadas y establecidas mediante convenio debidamente signado tanto por los beneficiarios y en su caso su delegado y el Municipio.

Artículo 34.- El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35.- Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

	Cuota fija
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa por metro cuadrado)	
a.1 Pequeño comercio	0.1
a.2 Mediano comercio	0.18
a.3 Gran comercio	0.5
b. Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades, ferias y exposiciones (Por metro cuadrado)	
b.1 Pequeño comercio	0.9
b.2 Mediano comercio	1.1
b.3 Gran comercio	1.5
c. Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual)	N/A
d. Panchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
e. Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual)	
e.1 Pequeño comercio	0.06
e.2 Mediano comercio	0.09
e.3 Gran comercio	0.18
f. Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	1.5
g. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
g.1 Arrendamiento de Bienes Inmuebles	
g.1.1 Arrendamiento de Auditorios (por día)	34.0
g.1.2 Arrendamiento de Terrenos (por evento)	42.32
g.1.3 Arrendamiento de otros bienes Inmuebles	30.0
g.2 Arrendamiento de Bienes Muebles	
g.2.1 Arrendamiento de Moto conformadora (por hora)	8.47
g.2.2 Arrendamiento de Retroexcavadora (por hora)	6.0
g.2.5 Arrendamiento de pipa (por hora)	8.47
g.2.6 Arrendamiento de otros bienes muebles	5.08

Para los siguientes conceptos, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija
Expedición de hojas simples, por cada hoja	1.0
Copia certificada	2.5
Disco compacto	1.5
Copia de planos	3.0
Copia certificada de planos	4.0

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del municipio.

VIII.- Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en salarios mínimos diarios vigentes para la zona B.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Único.- La presente Ley deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2014.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE, DIP. MARIA GLORIA HERNÁNDEZ MADRID.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA.- RÚBRICA; SECRETARIA, DIP. MARÍA DEL CARMEN ROSA TELLO RAMÍREZ.- RÚBRICA.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.- RÚBRICA

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO.

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NO. 101

LÉY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAPEXCO, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2014.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, el Municipio de Atlapexco, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	393,000.00
I.1 IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	15,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas c fichas.	10,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	5,000.00
I.2 IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	378,000.00
1. Impuesto predial.	365,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	13,000.00
I.3 ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	1,104,000.00
1. Derechos por servicios públicos:	442,000.00
a. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
b. Derechos por servicios de agua potable.	400,000.00
c. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	1,000.00
d. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magüeyes.	40,000.00
e. Derechos por servicio y uso de panteones.	1,000.00
f. Derechos por servicio de limpia.	0.00
2. Derechos por registro, licencias y permisos diversos:	421,000.00
a. Derechos por registro familiar.	40,000.00
b. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	300,000.00
c. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de	50,000.00

e. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	30,000.00
f. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,000.00
g. Derechos por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
3. Derechos en materia de desarrollo urbano y ecología	241,000.00
a. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	3,000.00
b. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	17,000.00
c. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
d. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	12,000.00
e. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
f. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
g. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	3,000.00
h. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	6,000.00
i. Derechos por supervisión de obra pública.	200,000.00
j. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
k. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
4. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
a. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
5. Accesorios de Derechos.	0.00
III. PRODUCTOS	138,000.00
III.1 PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	138,000.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	137,000.00
a. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	130,000.00
b. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
c. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
d. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	7,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,000.00
III.2 PRODUCTOS DE CAPITAL	0.00
1. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
2. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
3. Capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
4. Bienes de beneficencia.	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	159,000.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	21,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	75,000.00
4. Multas federales no fiscales.	1,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00